CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CPS-061-2026 DEL 01 DE JULIO DE 2026

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NOMENCLATURA	CPS-061-2026
EL CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.
NIT:	890.981.163-1
TELEFONO	6048553260
MAIL	gerencia@esecaramanta-antioquia.gov.co
EL CONTRATISTA:	JESICA PAOLA HENAO ZAPATA
NIT. o C.C:	CC 1.038.627.074 de Caramanta Antioquia
TELÉFONO	3153231588
MAIL	Paolaismael199@gmail.com
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL AREA DE FACTURACION Y DEMÁS QUE REQUIERA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA DE ACUERDO AL PERFIL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL.
SUPERVISION:	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA
DURACIÓN:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO	01/07/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2026
VALOR FISCAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L ($14.460.000)
VALOR MESUAL	DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L ($2.410.000)
CDP	NRO. 672
FECHA DEL CDP	DEL 01 DE JULIO DE 2026
RP	NRO. 674
FECHA DEL RP	DEL 01 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.861.694** de la Unión Antioquia, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA - ANTIOQUIA**, nombrada mediante decreto 0032 del 21 de marzo de 2024 y el Acta de posesión 007 del 01 de abril del 2024, quien en el texto del presente escrito se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de otra parte **JESICA PAOLA HENAO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.038.627.074** de Caramanta Antioquia, quien actúa en nombre y representación propia, y quien

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y que para efectos de este contrato de denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Estatuto de contratación de la E.S.E; las normas del Código de Comercio y código civil que le sean aplicables. **CLÁUSULA PRIMERA: PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL AREA DE FACTURACION Y DEMÁS QUE REQUIERA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA DE ACUERDO AL PERFIL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL. SEGUNDA: DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una vigencia de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA: OBLIGACIONES- A) EL CONTRATISTA Se obliga:**

1). Revisión de cuentas de Urgencias: Realizar el cierre diario de los folios de urgencias, verificando que los soportes coincidan con los servicios cargados.

2). Apoyo en el servicio de Admisiones: Brindar soporte en la recepción de pacientes, validación de derechos en bases de datos y apertura de ingresos cuando la demanda del servicio lo requiera.

3). Apoyo en facturación de otros servicios: Realizar el cargue y liquidación de servicios de consulta externa, laboratorio o servicios ambulatorios según la dinámica del día.

4). Generación de Facturación Electrónica: Procesar y transmitir las facturas bajo los estándares de la DIAN y el sector salud, asegurando que no queden documentos pendientes de validación técnica.

5) Consolidado de EPS: Agrupar la facturación por cada entidad responsable de pago, verificando que los valores coincidan con los contratos vigentes y las tarifas pactadas.

6). Cronograma de Cierres: Un calendario visible con las fechas límite de cada EPS para evitar que se pase el día de radicación.

7) Radicación ante las EPS: Organizar y presentar formalmente los RIPS y la facturación física o digital ante las entidades correspondientes, cumpliendo con los cronogramas mensuales para evitar devoluciones.

8) Gestión de Soportes: Asegurar que cada cuenta radicada cuente con los anexos obligatorios exigidos por la normatividad de auditoría de cuentas médicas.

B) A su vez LA EMPRESA se obliga: 1) prestar la mayor colaboración posible al **CONTRATISTA** para el mejor desarrollo del contrato, en especial las relacionadas con el suministro de los materiales y elementos de trabajo que requiera el **CONTRATISTA** en **LA EMPRESA**, así como la información veraz y oportuna, indispensable para desarrollar su labor, **2)** Cancelar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a la forma establecida en la siguiente clausula. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L ($14.460.000)**, servicios que el Hospital pagará en cuotas mensuales por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L ($2.410.000)**, según cumplimiento de actividades y previa certificación del Supervisor del contrato. Para el

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

pago final se requiere el acta de liquidación del contrato a entera satisfacción de **LA EMPRESA**. **QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre **LA ES.E. y EL CONTRATISTA**, por ser ambas personas jurídicas, ni con el personal contratado a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto estos propenden de sus propios estatutos y normas que los rigen en cabeza de la empresa por medio de su representante legal y único vocero frente a **LA E.S.E. PARÁGRAFO PRIMERO-INDEMNIDAD DE LA E.S.E.: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la Indemnidad de **LA E.S.E**, el contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA E.S.E** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA E.S.E** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **LA E.S.E**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **LA E.S.E**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que LA E.S.E en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **LA E.S.E** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, **LA E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **PARAGRAFO SEGUNDO. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **LA ES.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA ES.E.** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Por esta labor el contratista no tendrá derecho a prestaciones distintas a la remuneración pactada en la cláusula anterior. No conlleva vinculación laboral alguna con **LA EMPRESA**, ni genera prestaciones sociales. **SEXTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al tenor en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

UNILATERAL. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al tenor de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **LA EMPRESA** mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación anticipada del contrato de manera unilateral en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA: INHABILDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Manifiesta expresamente bajo juramento **EL CONTRATISTA** que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, señaladas en la Constitución o la Ley para contratar con las entidades estatales y especialmente con **LA EMPRESA. PARÁGRAFO**. En caso de que durante la ejecución del contrato se presentare alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad **EL CONTRATISTA** renunciará a la ejecución de este. **DECIMA PRIMERA: CESION.** El contrato no podrá cederse a otra persona natural o jurídica, Nacional o Extranjera, en todo caso la **CONTRATISTA** es la única responsable.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6509870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande el presente contrato se harán con cargo a la imputación Presupuestal:

Fondo	Rubros	Número Registro Presupuestal	Valor Total
SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS PROFESIONAS Y TECNICO	21202020080201	672	$14.460.000

DECIMA TERCERA: SUPERVISION. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirectora Administrativa; o quien delegue la Gerente por escrito. **DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Por el monto y plazo no se establece garantía alguna al presente contrato. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de que el contratista incumpla totalmente la prestación del servicio o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a **LA EMPRESA**, a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor total del contrato o una suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento y **LA EMPRESA** impondrá multa al contratista correspondiente al 0,1% diario sobre el valor total del contrato. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente de los daños y perjuicios que cause a **LA EMPRESA** o a terceras personas por el cumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueran imputables en el desarrollo del presente contrato, por lo que toda actuación que desarrolle o adelante deberá contar con su firma para que le sea oponible. **DECIMA SÉPTIMA: REQUISITOS TÉCNICOS: EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato observará las normas mínimas requeridas para la labor a desarrollar de conformidad con su experiencia y preparación. **PARÁGRAFO.** Los conceptos y criterios de **EL CONTRATISTA** no son obligatorios para **LA EMPRESA**, pero la responsabilidad recaerá sobre el funcionario que desacate el concepto o criterio sin motivación jurídica suficiente. **DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIONES. EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA**, para que se solicite ante cualquier autoridad pública o privada las informaciones para verificación de inhabilidades e incompatibilidades, antecedentes académicos, profesionales, judiciales, disciplinarios y fiscales, bases de datos públicas que requiera sobre él, además, suministrará a LA EMPRESA los documentos que reposan en su poder. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación prejudicial**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante los **procuradores judiciales**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la **jurisdicción contencioso administrativa.** **VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento afirma que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones, de que trata la Ley 100 de 1993, para lo cual deberá presentar certificado de afiliación vigente, y cada mes deberá presentar el pago de sus aportes. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y LEGALIZACIÓN. EL CONTRATISTA** aportará: Fotocopia legible del documento de identidad válido, Hoja de vida DAFP y soportes académicos, certificado de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, certificado judicial expedido por la Policía Nacional, Declaración de no inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, certificado de afiliación al régimen de seguridad social como trabajador independiente, certificación entidad bancaria, Propuesta comercial.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Caramanta - Antioquia, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), leído y aprobado por los que en el intervinieron.

6

LICET MARIA OSORIO MORALES
Gerente

JESICA PAOLA HENAO ZAPATA
Contratista

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500370 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383